

¿La violencia estructural es una dinámica social en el proceso penal colombiano?

La violencia es represión de las necesidades reales y, por lo tanto, violación de derechos humanos (Baratta, 1989, pp. 246).

Diana Valentina Ortiz Velandia

Monitora del CIFD

La violencia estructural es un fenómeno complejo que tiene un impacto significativo en la vida de las personas, especialmente en las que entran en contacto con el sistema de justicia penal. En Colombia, uno de los fines generales de la pena gira en torno a la prevención de la conducta contraria a derecho (Agudelo, 2019). Sin embargo, en la práctica, al ser encarcelado, el individuo que decida infringir una norma jurídica penal, en determinadas condiciones de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, resulta estigmatizado por sistema.

El presente texto abordará cómo las consecuencias de contrariar el ordenamiento jurídico implican un juicio de estigmatización hacia los infractores, dificultando su acceso a los recursos necesarios para reintegrarse a la sociedad. Esto puede contribuir a su exclusión social.

Esta aseveración será abordada a partir de tres puntos: (i) se definirán los conceptos teóricos de estigma, la construcción social de la realidad y la violencia estructural, (ii) se analizará el sistema carcelario y cómo funciona en la práctica, y (iii) se desarrollará la aplicación de los conceptos a la realidad carcelaria.

Goffman (2006, pp. 13) define el estigma como un atributo profundamente desvaluado que coloca a los individuos en una posición de inferioridad social. Este atributo puede ser real o percibido, y puede basarse en cualquier característica, como la raza, la etnia, la religión, la condición social o la condición de infractor.

Sumado a esto, Berger y Luckmann (2003) sostienen que la realidad social es una construcción que se produce a través de la interacción social. Esta construcción se basa en los significados que las personas otorgan a los objetos, los eventos y las relaciones sociales. La misma construcción social de la realidad evidencia cómo los individuos crean la sociedad, sus instituciones y sus condiciones sociales necesarias, determinando qué es aceptable o qué no.

Precisamente, la misma construcción social de la realidad ha hecho aceptable que los individuos que incumplan una disposición normativa deban ser aislados y estigmatizados. Esto configura una violencia estructural, la cual es definida por Baratta (1989, pp. 446) como la represión de las necesidades reales y por tanto de los derechos humanos en su contenido histórico-social.

Concretamente, infringir una norma jurídica en el sistema penal implica la exclusión de las esferas sociales, económicas y políticas. Los infractores se ven abocados a medidas de aseguramiento privativas de la libertad en instituciones totales, como las cárceles, caracterizadas por el aislamiento, la precarización y la desigualdad (Corte Constitucional, T-153, 1998). Estos factores pueden contribuir a la deshumanización del individuo y a la constitución de una violencia estructural, legitimada por la colectividad, tal como se

evidencia en Colombia, en relación con el estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria.

De igual modo, se destaca el estigma hacia el individuo pospenado, por medio de un control social formal e informal. Formalmente, por una parte, el individuo debe someterse a una sanción privativa de la libertad, informalmente, por otra, la persona recibe reacciones de rechazo que se evidencian en la exclusión social y familiar.

En definitiva, existe un enfoque de contradicción frente la importancia de proteger los derechos humanos y las necesidades reales de los individuos. Si bien existen mecanismos formales como normas internacionales que tutelan los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que enuncian la importancia de proteger los bienes jurídicos de dignidad humana hacia todos los individuos, existe una clara diferencia entre la realidad y las disposiciones normativas. Esto se demuestra en la práctica de las relaciones sociales de necesidad (Baratta, 1989), que se evidencia en la desprotección de garantías constitucionales hacia los sujetos condenados penalmente.

En teoría, la resocialización es el fin especial positivo del sistema penal (Agudelo, 2019) que busca que el pospenado interiorice postulados aceptados por la construcción social para exponerse al ámbito exterior de la sociedad. No obstante, se requiere de una institución que cuente con condiciones óptimas y garantistas para su materialización.

Sin embargo, el miedo, la precarización y deshumanización como factores determinantes de la cárcel contrarían el propósito del sistema penal y someten al individuo a situaciones extremas y humillantes. Esto puede desembocar en la reincidencia, pues el sistema funciona simplemente para reaccionar ante las conductas prohibidas social y normativamente mediante el estigma, sin abordar un estudio integral de las causas, motivaciones y condiciones sociales, económicas y políticas del infractor.

Para enfrentar estos problemas, Baratta (1989) propone un derecho penal mínimo, el cual se contenga, por medio de garantías mínimas en busca de la justicia penal. De esta forma, aboga por políticas de descriminalización para estudiar la situación y el contexto que influyeron en la comisión de la conducta. Esto representa un control social alternativo al derecho penal, enfocado en las causas y no en las manifestaciones del conflicto, enfocado en la prevención y no la reacción. Para abordar los efectos negativos de la violencia estructural en el sistema jurídico penal colombiano, es necesario implementar medidas eficaces, que promuevan la reinserción social de los infractores y reduzcan el estigma asociado a la delincuencia. Estas medidas deben estar orientadas a garantizar los derechos humanos de los infractores y a construir una sociedad más justa e inclusiva.

En síntesis, nos encontramos frente a un derecho penal reactivo, que falla en el fin preventivo de la pena, pues actúa por medio de un lenguaje erróneo que promueve el miedo, y no materializa la resocialización en el sistema penal colombiano. En consecuencia, es un sistema que no elimina la violencia estructural ejercida en contra del sujeto que actúa que infringe las normas jurídico-penales.

Referencias

Agudelo, N., et al. (2019). Lecciones de derecho penal: Parte general. 3ª. Universidad Externado de Colombia.

Baratta, A. (1989). Derechos humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Recuperado a partir de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4144>

Berger, P. L., & Luckman, T. (2003). La construcción social de la realidad (18.a. ed.). Amorrortu.

Código Penal [C.P.]. (2000). (3ª Edición). Legis.

Corte Constitucional. (1998). Sentencia T-153 de 1998 [M.P. Cifuentes, E].

Goffman, Erving. (2006). Estigma: la identidad deteriorada. Buenos Aires: Amorrortu.